SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2022-38447

Fecha: 2022-06-29 14:49:03
Anexos: 3 Folios: 1
Asunto: COMUNICACION AUTO 2426 DE 2022 EXP 1-2020-30712-1.
Destino: SAN MIGUEL II
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBSEC.ICDV

MOTORIZADO

BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):
Propietario (a) Apartamento 109 (o quien haga sus veces)
SAN MIGUEL II
Dirección: CALLE 76 D SUR # 14 D – 50-APARTAMENTO 109.
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación **AUTO No. 2426 DEL 23 DE JUNIO DE 2022**
Expediente No. **1-2020-30712-1**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **CUARTO** del **AUTO No. 2426 DEL 23 DE JUNIO DE 2022**, "*Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos*", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co el formato PM05-FO570-V2 denominado **"AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"** (descargable mediante Código QR adjunto).

Cordialmente

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda
Elaboró: Ana Cárdenas – Contratista SIVCV
Revisó: Diego Fernando Hidalgo- Contratista SIVCV
Anexo: Auto No. 2426 del 23 de junio de 2022, en 3 folios.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO No. 2426 DEL 23 DE JUNIO DE 2022

"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos"

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, asumió el conocimiento de la queja presentada por la señora **ANA EMILSE CELY V**, en calidad de propietaria del Apartamento 109 del proyecto de vivienda **SAN MIGUEL II**, ubicado en la CALLE 76 D SUR # 14 D-50 ESTE, de esta ciudad, con ocasión a las presuntas irregularidades existentes en las áreas privadas del mencionado inmueble, en contra de la sociedad enajenadora **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA SAS**, Sigla: **M+D CONSTRUCTORA SAS**, identificada con NIT. **900.675.805-3**, representada legalmente por el señor JULIAN SALCEDO GARCIA (o quien haga sus veces), actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2020-30712 del 6 de noviembre de 2020, Queja No. 1-2020-30712-1 (folios 1 a 7).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco (5) o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, y los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto 572 de 2015 señala que *"una vez proferida la apertura de la investigación, el funcionario de conocimiento correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico"*. En ese orden, el investigado podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *"Vencido el periodo probatorio (...), se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección deberá proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo una vez se haya vencido el término para la presentación de los alegatos, actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que, por su parte, según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la actuación administrativa No. 1-2020-30712-1, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El 24 de febrero de 2022 por medio del Auto No. 738 (folios 33 a 40), se dispuso la apertura de la investigación administrativa en contra de la sociedad **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA SAS,** identificada con NIT. **900.675.805-3**, representada legalmente por el señor JULIAN SALCEDO GARCIA (o quien haga sus veces), con fundamento en lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No. 21-712 del 17 de diciembre de 2021 (folios 28 a 32), elaborado producto de la visita técnica realizada el 26 de julio de 2021 a las áreas privadas de la unidad de vivienda en mención (folio 27).

Que a través de radicado No. 2-2022-15626 del 15 de marzo de 2022 (folios 45 a 46), se comunico el contenido del auto No. 738 del 24 de febrero de 2022, al propietario del apartamento 109, en su calidad de quejoso.

Que mediante radicado No. 2-2022-20859 del 07 de abril de 2022 (folio 41), se citó al representante legal de la sociedad enajenadora **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA SAS,** identificada con NIT. **900.675.805-3**, para que se notificara personalmente del precitado auto No. 738 del 24 de febrero de 2022.

Que posterior a ello, mediante correo electrónico que consta en el certificado de comunicación electrónica *"E74436391-S"* (folios 43 a 44), se notificó al representante legal de la sociedad enajenadora, el contenido del Auto No. 738 del 24 de febrero de 2022, documento remitido el día 27 de abril de 2022.

Que revisado el acervo documental obrante dentro del expediente y los diferentes sistemas de información con que cuenta la entidad, no se evidenció que la sociedad enajenadora **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA SAS**, identificada con NIT. **900.675.805-3**, representada legalmente por el señor JULIAN SALCEDO GARCIA (o quien haga sus veces), hubiese presentado descargos frente al auto de apertura de investigación No. 738 del 24 de febrero de 2022, ni ejercido su derecho de defensa dentro de los términos del artículo 7° del Decreto 572 de 2015, a pesar de haber sido notificada en debida forma del mencionado acto administrativo.

AUDIENCIA DE MEDIACION:

Una vez revisados los distintos sistemas de información con los que cuenta la entidad, no se evidenció que la sociedad enajenadora **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA SAS,** identificada con NIT. **900.675.805-3**, representada legalmente por el señor JULIAN SALCEDO GARCIA (o quien haga sus veces), hubiese solicitado la Audiencia de Mediación de que trata el Artículo 8° del Decreto Distrital 572 de 2015.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Así mismo, una vez revisados los distintos medios de información con los que cuenta la entidad, no se evidenció que la sociedad enajenadora **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA SAS**, identificada con NIT. **900.675.805-3**, representada legalmente por el señor JULIAN SALCEDO

GARCIA (o quien haga sus veces), hubiese solicitado la práctica de pruebas que amerite ser resuelta mediante acto debidamente motivado.

Conforme a lo anterior, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2° del artículo 12° del Decreto 572 de 2015, y en vista de ello, se le concederá a la sociedad enajenadora **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA SAS**, identificada con NIT. **900.675.805-3**, representada legalmente por el señor JULIAN SALCEDO GARCIA (o quien haga sus veces), el término de diez (10) días hábiles para que presente los respetivos alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Impulsar oficiosamente la investigación con radicado No. 1-2020-30712-1, adelantada en contra de la sociedad enajenadora **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA SAS**, identificada con NIT. **900.675.805-3**, representada legalmente por el señor JULIAN SALCEDO GARCIA (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA SAS**, identificada con NIT. **900.675.805-3**, representada legalmente por el señor JULIAN SALCEDO GARCIA (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del acto, para que presente ante este Despacho los alegatos de conclusión que considere pertinentes para la investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad enajenadora **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA SAS**, identificada con NIT. **900.675.805-3**, representada legalmente por el señor JULIAN SALCEDO GARCIA (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente auto al Propietario (a) (o quien haga sus veces) del apartamento 109 del proyecto de vivienda **SAN MIGUEL II** de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Ana Cárdenas – Contratista SICV
Revisó: Diego Fernando Hidalgo- Contratista SICV